

MINISTERIO DEL INTERIOR

25964

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1980, del Gobierno Civil de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo de necesidad de ocupación de los terrenos que se citan (yacimientos arqueológico «El Calvario», de Peñaflor).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en ejecución de cuanto se determina en el Real Decreto 3363/1973, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1974), que declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, diversos yacimientos arqueológicos, de excepcional importancia para el conocimiento del reino de Tartessos, en el bajo Guadalquivir, que ha sido ampliado por Real Decreto 1048/1980, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), que extiende la zona arqueológicamente fértil a otras fincas, con denominación específica, no incluidas en el primero de los Decretos, por este Gobierno Civil se ha dado cumplimiento a los trámites previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 16 y 17 de su Reglamento de Aplicación, a fin de que quienes pudiesen considerarse interesados en el expediente iniciado para la expropiación referida, pudiesen formular sus alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, dándose a todo ello la publicidad legal prevenida.

De resultados de la fase de información pública, ha quedado probada mediante acreditación fehaciente, la no inclusión de una parcela, afectada por el yacimiento, propiedad de don Juan Pedro López Fernández; y el error en la apreciación de la superficie de la finca «Pared Blanca», de la que es titular dominical don Manuel García Carrasco, por lo que, a la vista de la documentación aportada por ambas propiedades, se han estimado las alegaciones respectivas subsanándose los errores iniciales, se está en el caso de dar cumplimiento a cuanto se preceptúa en los artículos 20 de la Ley mencionada, 19 de su Reglamento y demás normativa concordante, y en su consecuencia, dictar el presente acuerdo de necesidad de ocupación, con iniciación del expediente expropiatorio propiamente dicho, acuerdo que se dicta previo informe de la Abogacía del Estado, según es preceptivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 19, 2, del ya citado Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

Los derechos y bienes afectados, así como los titulares de los mismos con quienes, en lo sucesivo, han de entenderse los diversos trámites del expediente expropiatorio, se describen así:

Uno. Finca «El Calvario», propiedad de don Francisco Cruz Carranza.

Dos. Finca «Pared Blanca», propiedad de don Manuel García Carrasco. Tiene una extensión superficial de tres hectáreas.

Tres. Finca «El Calvario Chico», propiedad de don Juan Montoro Cruz. Tiene una extensión superficial de una hectárea y setenta y siete áreas.

Cuatro. Finca «La Viña», propiedad de don José Fernández Rosa. Tiene una extensión superficial de nueve hectáreas y setenta y cinco áreas.

Cinco. Finca «El Palomar», propiedad de don Manuel Gallego Saravia. Tiene una extensión superficial de sesenta y seis áreas y cincuenta centiáreas.

Seis. Finca, situada al sitio del «Palomar», propiedad de don Juan Pedro López Fernández. Tiene una extensión superficial de treinta áreas y sesenta y una centiáreas.

Del presente acuerdo se hará notificación individual a cada uno de los propietarios anteriormente relacionados, y se insertará conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del citado Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia, y en uno de los diarios de mayor circulación en ésta.

Contra la presente resolución por la que se dicta este acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Cultura, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Lo que se publica para conocimiento de cuantos particulares pudiesen resultar afectados por la resolución administrativa que se dicta, quienes asimismo podrán deducir los recursos que estimen procedentes, y al margen del ya expresado.

Sevilla, 14 de noviembre de 1980.—El Gobernador civil.—7.327-A.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25965

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir referente a la expropiación forzosa con motivo de la obra conducciones generales y depósitos a los pueblos de: conjunto del Quebrajano, ramales y depósito de Escañuela, término municipal de Escañuela (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 311-J que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 5 de septiembre de 1978, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 20 de julio de 1978, y en el periódico «Jaén» de fecha 17 de junio de 1978, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Escañuela, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudiesen presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 14 de noviembre de 1980.—El Ingeniero Director, J. Palancar.—17.013-E.

25966

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Pajares de la Laguna, con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la CN-620, de Burgos a Portugal por Salamanca, punto kilométrico 189,778 al 231,000», y estando incluidas en el programa de inversiones públicas del vigente plan de seguridad vial lleva implícita las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 58 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Delegación, de conformidad con el artículo 52 antes citado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los derechos afectados que figuran en la relación que se cita para que el día 16 de diciembre de 1980, a las nueve horas de la mañana, comparezcan en el Ayuntamiento de Pajares de la Laguna al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. Significándose que hasta dicho día podrán formularse por escrito ante este Organismo expropiante cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes o derechos afectados.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, portando documentos acreditativos de su titularidad; podrán concurrir asistidos de Perito y Notario, si así lo desean, con gastos a su costa.

Salamanca, 19 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial.—17.996-E.